000050/2022

Esquel, 08 de abril de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

------La revocatoria interpuesta por la Dra. D. R. contra la resolución del 7 de abril de 2022.----------

------Surge que los plazos para apelar fueron computados en el mes de marzo y no en febrero, en consecuencia le asiste razón a la recurrente.----------

------Por todo ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**<u>R E S U E L V E</u>**:----------

------1°) **REVOCAR** por contrario imperio lo resuelto el 07/04/2022.-------

------2°) **CORRER VISTA** al Asesor de Familia de las presentes actuaciones, previo a resolver los recursos de apelación interpuestos.----------

------3°) **REGISTRESE**, déjese nota marginal en la sentencia interlocutoria N° 72/2022 CANO del 07/04/2022, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 73 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES AÑO 2022.</u>

<u>CONSTE</u>.-